

## CAPITULO QUINTO

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### ***Artículo 86. (Recursos Administrativos)***

Los proponentes podrán impugnar, a través de Recursos de Impugnación (Revocatoria y Jerárquico), los actos administrativos señalados en el Art. 87 del presente Reglamento, correspondientes únicamente a las modalidades de Licitación e Invitación Pública, en las condiciones y según los procedimientos previstos en el presente Capítulo, los mismos que deberán ser presentados en forma escrita ante la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación ARPC, Gerente General o el H. Directorio, según corresponda y precisando el acto administrativo que se pretende impugnar.

#### ***Artículo 87. (Actos administrativos impugnables)***

El Recurso de **Revocatoria** procede únicamente contra:

- a. Pliego Específico de Condiciones
- b. Resolución de Adjudicación.

No procede el Recurso de Revocatoria, en los procesos de contratación por excepción.

El Recurso **Jerárquico** procederá contra toda Resolución que expresamente resuelva el Recurso de Revocatoria con sujeción al Art. 101 y siguientes del presente Reglamento.

## SECCION I

### RECURSO DE REVOCATORIA

#### ***Artículo 88. (Procedencia del Recurso de Revocatoria contra el Pliego Específico de Condiciones)***

El Recurso de Revocatoria procede cuando se considere que el Pliego Específico de Condiciones contiene errores, exclusiones anticipadas o tratamientos discriminatorios que puedan resultar atentatorias a los principios de igualdad e imparcialidad previstos por el presente Reglamento.

**Artículo 89. (Procedencia del Recurso de Revocatoria contra la Resolución de Adjudicación)**

El Recurso de Revocatoria procede cuando se considere que la Resolución de Adjudicación, a juicio de los proponentes que hayan sido habilitados en la calificación final, afecta, lesiona o causa perjuicios a sus legítimos intereses.

El Recurso debe estar justificado y fundamentado.

**Artículo 90. (Recurso de Revocatoria y plazo para la interposición)**

El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el recurrente ante las siguientes instancias y dentro de los siguientes plazos:

- a. Cuando el Recurso sea contra el **Pliego Específico de Condiciones**, se debe recurrir ante la **Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC)**, en el plazo de dos (2) días hábiles después de haber vencido el plazo para cualquier aclaración y hasta un día (1) hábil antes de la apertura de propuestas.
- b. Cuando el Recurso sea contra la **Resolución de Adjudicación** se debe recurrir ante el **Gerente General**, en un plazo de cuatro (4) días hábiles computables a partir de la notificación practicada al último proponente con la Resolución correspondiente.

**Artículo 91. (Requisitos para la interposición del Recurso)**

El Recurrente, a tiempo de interponer por escrito el Recurso de Revocatoria contra el **Pliego Específico de Condiciones**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la compra del Pliego Específico de Condiciones
- b. Presentar una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, renovable y de ejecución inmediata de conformidad al Art. 98 del presente Reglamento.

El Recurrente, a tiempo de interponer por escrito el Recurso de Revocatoria contra la **Resolución de Adjudicación**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la compra del Pliego Específico de Condiciones
- b. Haber sido habilitado en la calificación final
- c. Presentar una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, renovable y de ejecución inmediata de conformidad al Art. 98 del presente Reglamento.

**Artículo 92. (Formalidades para su presentación)**

- a) **Forma de presentación del Recurso.**- Los recursos administrativos previstos en el presente Reglamento deberán ser interpuestos por escrito por todo proponente que haya adquirido el Pliego Específico de Condiciones y haya sido habilitado en la calificación final, que se considere afectado, señalando como mínimo: identificación del recurrente, Poder del representante legal cuando corresponda, la documentación adjuntada que, en calidad de prueba estime conveniente o señale la que curse en el expediente que a su criterio sirva como fundamento del Recurso.
- b) **Domicilio.**- El recurrente que interponga un Recurso Administrativo tendrá como domicilio, para todo efecto, la Secretaría Administrativa de la Caja de Salud de la Banca Privada.
- c) **Días y horas hábiles.**- Para efectos de la tramitación del recurso, son días hábiles administrativos los comprendidos entre lunes y viernes. Las horas hábiles son de 8:30 a 12:00 y de 14:30 a 19:00.
- d) **Plazos, cómputo y vencimiento.**- Los plazos determinados en el presente capítulo, se entenderán por plazos máximos y fatales y comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil de la notificación realizada al último de los recurrentes con el acto impugnado, su vencimiento será efectivo en la última hora hábil del plazo determinado.

**Artículo 93. (Plazo para la Resolución del Recurso de Revocatoria al Pliego de Condiciones)**

La Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC), una vez recibido el Recurso de Revocatoria contra el Pliego Específico de Condiciones, comunicará por escrito a los demás proponentes que adquirieron el Pliego Específico de Condiciones, con el o los Recursos de Revocatoria que se hubiesen interpuesto, remitiéndoles una fotocopia del o de los Recursos señalados.

Los proponentes que así lo deseen en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de la fecha de la última notificación, podrán presentar las objeciones, argumentaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Recibidas o no las objeciones, argumentaciones u observaciones de los demás proponentes a el o los Recursos planteados, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC) deberá pronunciarse, en forma expresa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su recepción, confirmando o revocando el Pliego Específico de Condiciones.

Si vencido este plazo no se resolviese el Recurso, el proceso continuará suspendido hasta que la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC) se pronuncie confirmando o revocando el Pliego Específico de Condiciones.

En caso de presentarse más de un Recurso de Revocatoria dentro el plazo establecido, éstos serán resueltos simultánea y conjuntamente, debiendo emitirse una sola Resolución que contemple la decisión que corresponda a todas las impugnaciones interpuestas.

**Artículo 94. (Plazo para Resolución del Recurso de Revocatoria a la Resolución de Adjudicación)**

El Gerente General, para la sustanciación y resolución del Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución de Adjudicación, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la admisión del Recurso o del último Recurso.

En caso de presentarse más de un Recurso Administrativo dentro del plazo establecido, los mismos serán resueltos simultánea y conjuntamente, debiendo emitirse una sola Resolución que contemple la decisión que corresponda a todas las impugnaciones interpuestas.

Si el Gerente General no resolviese el Recurso de Revocatoria en el plazo establecido, se entenderá que la CSBP, ha denegado la pretensión del recurrente, pudiendo éste interponer el Recurso Jerárquico correspondiente, conforme lo establece el presente Reglamento.

**Artículo 95. (Formas de Resolución y Efectos)**

La interposición de Recursos Administrativos suspenderá el proceso de contratación hasta el agotamiento de la vía administrativa.

Los Recursos Administrativos serán resueltos mediante la emisión de la Resolución respectiva, **confirmando** o **revocando** el acto administrativo impugnado o, en su caso, declarando **improcedente** el Recurso que hubiese sido interpuesto fuera de término o que no cumpliera con las formalidades, requisitos o garantías establecidas en el presente Reglamento.

La Resolución que determine la **confirmación**, tendrá como efecto la continuación del proceso de contratación.

La Resolución que determine la **revocatoria**, implicará la anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, a partir del cual se repondrá el proceso de contratación.

En caso de revocatoria al Pliego Específico de Condiciones, se deberá modificar dicho Pliego solamente en los puntos observados.

### **Artículo 96. (Notificación)**

La Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC), como efecto de la interposición de Recursos Administrativos, comunicará en forma expresa a los proponentes, la suspensión o, en el caso de haber sido resueltos, la reanudación del proceso de contratación, señalando en este último caso, los nuevos plazos establecidos.

Las Resoluciones y otros actos administrativos emergentes de los recursos interpuestos, deberán ser notificados a los recurrentes y comunicados a todos los demás proponentes, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha en la cual la Resolución o acto se hubiere dictado o realizado.

Cuando sean varios los recurrentes, los plazos establecidos para la interposición de los Recursos de Revocatoria y Jerárquico, correrán a partir de la notificación realizada al último de los recurrentes.

Las notificaciones y comunicaciones señaladas en el primer párrafo del presente artículo, deberán ser practicadas en la Secretaría Administrativa de la Caja de Salud de la Banca Privada, consignando en la diligencia, el texto íntegro del acto motivo de la notificación, cuya copia será sellada como constancia de recepción, por la empresa o firma de los dependientes o representantes debidamente identificados.

Serán también consideradas como forma válida de notificación y comunicación, las efectuadas vía correo electrónico, fax, previa confirmación expresa de recepción del recurrente, dentro de un (1) día hábil de recibida la notificación o comunicación.

### **Artículo 97. (Ejecutoria)**

En caso de no ser interpuesto los Recursos de Revocatoria o Jerárquico dentro de los plazos establecidos al efecto, el acto administrativo impugnado quedará ejecutoriado.

### **Artículo 98. (Valor de la Boleta de Garantía Bancaria)**

Si el Recurso es interpuesto contra el **Pliego Específico de Condiciones**, la Boleta de Garantía Bancaria deberá tener una validez de sesenta (60) días calendario, por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta presentada.

Si el Recurso es interpuesto contra la **Resolución de Adjudicación**, la Boleta de Garantía Bancaria deberá tener una validez de sesenta (60) días calendario, por el equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la propuesta del impugnador.

En la eventualidad de que el plazo de validez de la Boleta de Garantía Bancaria resulte insuficiente para la tramitación de los Recursos Administrativos, el recurrente, a requerimiento motivado de la Caja de Salud de la Banca Privada, deberá renovar las garantías señaladas, pudiendo en caso de negativa o incumplimiento, ser ejecutada la garantía presentada y declarado improcedente el Recurso presentado por el recurrente.

**Artículo 99. (Ejecución de garantías)**

Agotada la vía administrativa y en caso de haberse confirmado la Resolución impugnada, o haberse desestimado el recurso presentado, el Gerente General instruirá en cada caso y cuando así corresponda, la ejecución de las garantías presentadas a favor de la Caja de Salud de la Banca Privada, comunicando al proponente sobre este hecho.

**Artículo 100. (Devolución de garantías)**

Resuelto el (los) Recurso (s) de Revocatoria a favor del (los) recurrente (s), la garantía presentada le será devuelta en el plazo máximo de diez (10) días calendario, computables desde la notificación con la Resolución respectiva.

**SECCION III  
RECURSO JERÁRQUICO**

**Artículo 101. (Recurso Jerárquico)**

El Recurso Jerárquico, procede contra toda Resolución que, expresamente, resuelva un Recurso de Revocatoria.

**Artículo 102. (Trámite y Plazo)**

El Recurso Jerárquico será interpuesto por el recurrente ante la autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su legal notificación, o de vencido el plazo para resolverse el Recurso de Revocatoria.

La Autoridad correspondiente deberá elevar el Recurso ante el H. Directorio de la Caja de Salud de la Banca Privada, instancia que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para emitir su Resolución, prorrogables por una sola vez y por el mismo término.

En caso de presentarse más de un Recurso Jerárquico dentro de plazo, los mismos serán resueltos simultánea y conjuntamente, debiendo emitirse una sola Resolución que contemple la decisión que corresponda a todas las impugnaciones interpuestas, el plazo establecido de diez (10) días hábiles y su prórroga correrá a partir de aceptado el último recurso.

Si el H. Directorio resuelve favorablemente el Recurso o los Recursos, se los tendrá por aceptados, procediéndose consecuentemente a la reanudación del proceso de contratación impugnado, anulándose obrados hasta el vicio más antiguo.

***Artículo 103. (Garantías para la interposición del Recurso Jerárquico)***

Para la interposición del Recurso Jerárquico, la garantía exigida, válida y vigente continuará siendo la presentada para la sustanciación del Recurso de Revocatoria.

La Resolución dictada por el H. Directorio, no admite recurso administrativo ulterior y deberá observar lo previsto en el presente Reglamento.

***Artículo 104. (Agotamiento de la vía administrativa)***

La vía administrativa quedará agotada en los siguientes casos:

- a. Cuando expresamente se resuelva un Recurso de Revocatoria y éste quede ejecutoriado por no haber sido interpuesto Recurso Jerárquico dentro el plazo establecido.
- b. Cuando el Pliego Específico de Condiciones y la Resolución de Adjudicación queden firmes, por no haber sido interpuesto Recurso de Revocatoria alguno, dentro el plazo establecido.
- c. Cuando expresamente se resuelva el Recurso Jerárquico.

***Artículo 105. (Ejecución de Garantías)***

Una vez agotada la vía administrativa, y en la eventualidad de haberse confirmado la Resolución dictada por la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación o el Gerente General o haberse declarado improcedente el Recurso o los Recursos presentados, el H. Directorio instruirá al Gerente General, o esta autoridad, de oficio, procederá a la ejecución de las garantías presentadas a favor de la Caja de Salud de la Banca Privada.

***Artículo 106. (Devolución de Garantías)***

Resuelto el Recurso Jerárquico a favor del (s) recurrente (s), la garantía le (s) será devuelta, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, computables desde la notificación con la Resolución respectiva.